

Decad. 4. lib. 9. cap. 7. Compend. & Defcript. Indiar. lib. 1. cap. 11. fol. 129.

Herodot. lib. 2. Sandoval de Indiar. Axiop. fol. 11. cap. 40. fol. 3. Hippo. Geol. epist. 239. Scallig. de emendat. Tempor. fol. 682. P. Otiogei. in Topogr. Eccl. cap. 1. fol. 129. Petrus Bellonius Obs. rar. lib. 2. cap. 28.

S. Cyrillus de ratione circuncisionis. fol. 405. in edit. Paris. 1647. D. Athanasius de Syn. basil. & Circuncion. fol. mibi 52. edit. Paris. 1608. plen. Joan. Sponcerus de Legibus Hebræor. lib. 1. cap. 4. fol. 4. fol. 47. & seqq.

Claudius Rex Ætiopie in sua Confessione. Hoinger. in Topogr. Eccl. dist. cap. 5. fol. 128. & de Jur. Hebræor. d. l. fol. 303. Dam. de Ges. de Mo. rib. Ætiop. fol. 427. Sponcerus de Legibus Hebræor. lib. 1. cap. 4. fol. 2. Feilid. Eccl. lib. 3. cap. 2.

Horn. de Orig. Amer. lib. 1. cap. 4. fol. 39. Ludolph. in Comm. Histor. Ætiop. lib. 6. cap. 1. fol. 208.

Petrus Bellonius Obs. rar. lib. 3. cap. 23. vbi de Feris calim. Theocrot. in Indiar. lib. 2. cap. 52. fol. 1302. & de Formicis. lib. 2. cap. 4. fol. 797. Transcrit. in Comp. & Defcript. Indiar. lib. 2. cap. 11. p. 1.

Maiolo. p. 1. D. r. Ca. nicol. collect. 8. fol. 581. Salmuth ad Fan. ciol. lib. 2. fol. 1. fol. 63. Torquem. lib. 2. cap. 14. & y. 21. cap. 24. tom. 1. & lib. 17.

de la Nueva-España, i los Mexicanos hacian lo proprio.

Pero si contra esto nos arguiere alguno con lo que dice Herodoto, que los Egypcios se circuncidaban antes de Abraham, i que estos, i los Colcos, que son Pueblos de Asia, cerca de Ponto, i los Etiopios, fueron los primeros entre todos los Hombres del Mundo, que vsaron la circuncision, que los Syros, i Fenices, que son en Palestina, lo aprendieron de los Egypcios: i que los otros Syros, que moraban cerca del Rio, llamado Termodon, i otro dicho Pantenio, Rios de Asia, entre Capadocia, i Ponto, i los Pueblos vecinos de aquellos Macrones, asi dichos, aprendieron de los referidos la circuncision. Y finalmente, si nos dixeran, que solos aquellos siete generos de Gentes, que he nombrado, que son Colcos, Egypcios, Etiopios, Fenices, Syros de Palestina, i Syros de los Rios Termodon, i Pantenio, i sus vecinos los Macrones fueron los que vsaron en el Mundo la circuncision, [i aun la vsan los Etiopios, como en su Confesion de la Fè dice el Rei Claudio, para darse por descendientes de Abraham, segun Goes, i guardan el Sabado, i no comen Tocino, por lo qual los creio Feilidio medio Judios.] A Herodoto, i a los que alegaren lo referido, se responde, que sin duda los Hebreos fueron los primeros que la vsaron, por mandado de Dios; de los quales, como de Gente mas antigua, la tomaron todos los que alli nombra Herodoto, a lo menos los Egypcios, i los Syrios, i de estos los demàs, [aunque tarde, pues no la llevaron a Grecia, i Libia, bien que Ludolfo duda donde fue primero.] Tampoco es contra esto la circuncision de que vsan los Moros, porque es cosa cierta, que Mahoma la tomò de los Judios. Y siendo esto así, siguefe, que tambien nuestros Indios la tomaron de los Hebreos, de quien vamos probando que proceden; [i aun se puede presumir, que las Navajas, i Cuchillos de Piedra, que tenian los Indios, segun Torquemada, Maiolo, i Salmuth, tuvieron ori-

gen de las que vsaban los Judios en la circuncision, como dice Bernai Diaz del Castillo, i otras acciones, como consta del Exodo, i Jhesus.]

S. II. Donde se proseguen las Leies de los Hebreos, i Indios.

EN el Levitico mandò Dios a Moises, que huviese fuego siempre en el Altar, el qual ardiefe de Noche, i de Dia, i no faltase.

Los Indios Mexicanos, i los Totonos, ò Totonacas, que son en Nueva-España, guardaban esto al pie de la letra; i lo mismo hacian los Indios del Perú en los Templos del Sol.

En el mismo Levitico mandò Dios a Moises, que la Muger recien parida no entrase en el Templo, hasta que estuviere purificada de la sangre menstrual.

Los Indios de la Provincia de Nicaragua guardaban en alguna manera esta Lei, porque las Muger, quando estaban con su costumbre, no podian entrar en el Templo.

Item, en el Levitico mandaba Dios a los Hebreos, que la Muger, quando estuviere con su costumbre, estuviere apartada siete Dias de su Marido, i que en este tiempo no durmiese con ella su Marido, ni tocase a la cama donde ella dormia, ni donde se sentaba.

Los Indios de la Isla Española tenian por pecado dormir con su Muger, estando recien parida, i criando. Y los Indios del Rio de Palmas, que cae treinta Leguas sobre Panuco, acerca el Norte, i los de toda la Costa, hasta la Florida, no dormian con sus Muger, quando estaban preñadas, ò paridas; i los mismos Indios del Rio de Palmas no comian lo que tocaban sus Muger, quando estaban con su regla: i si pasaban cerca de los vasos, quando cocian la Chicha, que es su Vino, sino estaban tapados, los derramaban: en lo qual parece que guardaban

Primal Dias. Conquista de Nueva-España. cap. 27. fol. 244. Hoinger. v. 25. Jos. d. 10. cap. 5. Div. Augustin. lib. 2. cap. 2. fuer. cum. 13. G. y. 1. lib. 1. & alij. r. 1. D. Lier. Ram. de Prado in Pentecost. cap. 4. vbi dep. 10. sicut cul. tos Lapidicos ex Muxio Joan Baptista de Lavasa ac de eorum Vasa apud Ætiopos, & alios testatur. Levitico. 6. Torquem. lib. 8. cap. 21. tom. 2. Compend. & Defcript. Indiar. p. 1. fol. 19. Torquem. lib. 8. cap. 21. tom. 2. Cogolludo Indiar. de locat. lib. 4. cap. 3. fol. 177. Garcilaso. lib. 2. cap. 2. & v. Meurins Athen. Antica, cap. 6. Calderon excele. de Santiago. lib. 2. cap. 6. num. 7.

Levitico. 24

Levitico. 19. v. 16. & cap. 15. v. 24. Joan Hoinger. de Jur. Hebræor. Lex 207. vbi Canon. Rablino. affert super hac Leg. & Lex 182.

Item lib. 19. cap. 6. & 7. tom. 2.

Torquem. lib. 2. cap. 51. tom. 1.

Garcilaso. lib. 4. cap. 10. tom. 1.

Torquem. dist. lib. 2. cap. 3. tom. 2.

At v. lib. 10. cap. 44. tom. 3. & Solorzano de Jur. Indiar. lib. 2. cap. 7. & 8. num. 23.

la Lei referida. Pero los Indios del Darien, que es Provincia de la Costa del Nombre de Dios, hacian divorcio, i se apartaban el Marido de la Muger, estando ella con su costumbre: en lo qual guardaban estos Indios de todo punto la sobredicha Lei. Tambien los Indios de la Provincia de Nicaragua guardaban esta Lei al pie de la Letra.

Item, en el mismo Libro mandaba Dios, que no durmiese el varon con su Madre, ni la hembra con su Padre, ni el Padre con la hija, ni la Madre con el hijo, ni Hermano con Hermana, ora lo fuese de Padre, i Madre, ora de solo Padre, ò de Madre: ni el Antenado con su Madrastra, ni el Padrastro con su Antenada. Y finalmente, parentesco de primero, i segundo grado de consanguinidad, era prohibido en la Lei antigua, i tenia pena de muerte.

Los Indios de la Isla Española tenian por cierto, que havian de morir mala muerte, si dormian con Madre, Hija, ò Hermana. Los de Nueva-España ahorcaban a el que dormia con su Madre; i si el Padre se echaba con su Hija, ahogaban a los dos con vna toga; i el Hermano que llegaba a su Hermana, que fuese de Padre, i Madre, ò de solo Padre, ò Madre, tenia pena de muerte: i esta era ahogada, dandola Garrote: lo qual era entre ellos mui detestable; Y si alguno era convencido, que havia llegado a su Madrastra deshonestamente, morian ambos. Un Rei de Tezcucan mandò matar en veces quatro de sus Hijos, porque fueron convencidos, que se echaron con sus Madrastras. Si el Padrastro llegaba a su Antenada, morian ambos a dos por ello: i a los que dormian con las Suegras, ahorcaban. A los Indios del Perú era prohibido por Lei, casarse Hermano con Hermana, sino era el mismo Rei, a quien era permitido. Y tambien entiendo, que les era prohibido dormir con qualquiera Parienta, ò Pariente, dentro de primero grado de consanguinidad, i afinidad, [aunque en

otras partes se casaban con Madres, i Hermanas, como dice el P. Victoria:] de la misma manera sabemos que era prohibido a los de Nueva-España, i a los de la Española. Pues los del Perú no eran gobernados por Reies mas barbaros, ni de menos entendimiento, i raçon que los demàs. En el Nuevo Reino de Granada tenian los Indios de Bogotà licencia para tener quantas Muger, quiesesen, con tal, que no fuesen Parientas. Y aunque es verdad, que la misma naturaleza, i la raçon abominan semejante pecado, i así dirán algunos, que estos Indios guardaban la Lei Natural en esto de no llegar a Parientas, como otros muchos Gentiles, i Barbaros la guardaron. Pero a esto digo, que hallo a nuestros Indios muy sequales de la Lei antigua, acerca de muchas cosas que en ella se mandaban. De donde se colige, que la Lei que ellos guardaban, acerca del aiuntamiento deshonesto entre los Parientes dentro de primero grado de consanguinidad, i afinidad, era la que Dios puso a los Hebreos, que no contradice a la Natural.

Item, en el mismo Levitico era Lei, que muriese el que cometia el pecado nefando.

Los Indios de la Nueva-España guardaban esta Lei, sin faltar un punto, i la executaban con grande rigor; i el proprio castigo hacian en la Muger que se echaba con otra, por ser tambien contra Naturelaça.

S. III. De otras Leies de el Levitico, que guardaron los Indios.

ITEM, en el Levitico mandaba Dios, que el que durmiese con alguna Esclava, fuesen ambos a dos agotados.

Los Indios de Nueva-España tenian esta Lei en alguna manera: porque el que dormia con alguna Esclava, antes de tener edad para conocer varon, era Esclavo: i el que llegaba deshonestamente a alguna Esclava agena, i aconcrecia morir

Vitor. Relict. 3. sum. 29. fol. 159.

Torquem. lib. 2. cap. 4. fol. 26. tom. 2.

Levitico. 18. & 20.

Torquem. lib. 2. cap. 4. tom. 2. & lib. 2. cap. 51. tom. 1.

Inf. 3. v. 11. h. c.

Levitico. 19.

Torquem. lib. 2. cap. 8. tom. 2.

Herrera Dec. 4. lib. 1. cap. 20.

otro, Sabidor, i que entiendo el Mundo. Tambien le daban por Renombre Ulapu, que quiere decir, Admirable: i otros semejantes, que eran como Atributos. Pero como quiera que tenian otros muchos Diones, no podemos decir, que guardaban en todo, i por todo el primer Precepto, que no solo manda honrar, i servir a Dios, sino tambien prohibe la Idolatria, i adoracion de otros Idolos, i Dioses. Tenian por cosa perniciosa los Indios de la Vera Paz, i de otras Provincias de Nueva-Espana a los Brujos, i Hechiceros, que hacian daño con sus embustes, a los que les ahorcaban, o daban garrote, principalmente quando mataban, o hechicaban algun Señor, haciendole impotente, o causandole alguna enfermedad.

Quanto al segundo Precepto, que es no jurar, no he hallado que tuviesen alguna pena, sino es que quando los cogian en mentira, o levantaban algun testimonio, i por ventura fue la causa, que no acostumbraban jurar viciosamente, o con mentira.

Quanto al tercero Precepto de santificar el Sabado, tenian sus Fiestas en Dias señalados, en los quales hacian grandes sacrificios, i se holgaban, particularmente en el Perú. Los Indios Totonos, que son en Nueva-Espana, estaban obligados a ir al Templo el Sabado, a la Ceremonia que alli se hacia, i sacrificio que ofrecian a sus Dioses.

Quanto al quarto Precepto, que es honrar Padre, i Madre, guardabanlo con gran rigor: porque los Padres exortaban con grande diligencia a los Hijos, que honrasen al Padre, i a la Madre, i a los Reies, i maiores de la Tierra, i a los que tenian sobervia contra los Reies, i Señores, o hacian alguna traicion, los ahorcaban, o daban otro genero de muerte.

Quanto al quinto Precepto, que es no matar, i no hacer injuria al proximo, tambien lo guardaban: i la pena era de muerte. Y lo proprio se usaba con la Muger que mataba la Crjatura en el vientre, i con quien mataba con He-

chigos, i Iervas a otro, i con el que fue complice del delito, i dió la tal medicina, o por mejor decir, pongóna. En las Provincias donde no se usaba tener Esclavos, castigaban cruelmente al que vendía a otro por Esclavo, porque fuera de que moria por ello, i vendian los Hijos, i Muger: i de el precio que por ellos se daba, llevaba el Fisco, i Camara del Señor cierta parte, i todo lo demás se gastaba en comida, i bebida con la Gente del Pueblo, como bienes de Concejo, i Comunidad. En algunas Provincias de Nueva-Espana, como es en la Vera-Paz, se guardaba lo que he referido del Esclavo, i tambien que quando riñendo se herian, en siendo avisado el Cacique, i Señor, por la queja que daban los Parientes del herido, embiaba al delinquenté vn hueso, o vna hacha, para denotar que él havia de ser herido con aquellos instrumentos, pues havia hecho mal a otro. Entóces el malhechor embiaba rogadores, i daba sus escusas, para deshacer la culpa. Pero el Juez, o Señor mostraba mucho rigor, de manera, que hasta sentenciarlo, nunca respondia bien: al cabo quedaba sentenciado a que diese cierta cantidad de Plumas ricas, o Mantas, o Cacao, lo qual era para el Fisco. En algunas Provincias, el que mataba a su Esclavo, o le heria, no tenia pena alguna, porque decian, que aquella era hacienda suya. Y qualquiera que mataba al Esclavo ageno, moria por ello. Y si el Marido mataba a su Muger, o al contrario la Muger al Marido, moria por ello.

S. Ultimo. Donde se proscriuen las Leies de el Decalogo, que guardaron los Indios.

QUANTO al sexto Precepto de no fornicar, hallo, que en el Perú, i Nueva-Espana castigaban lo simple fornicacion, adulterio, incesto, estupro, i sodomia. De lo primero tenemos exemplo en los Indios del Perú,

los quales (como después veremos) tenian vna Lei, la qual ordenaba, que los doce Jueces, que citaban nombrados para mirar por las cosas de la Republica, i Gente de la Ciudad del Cuzco, tuviese cuidado de mirar por los Mancebos, i Moças solteras, a los quales no conintienien hacer ninguna liviandad; i quando en algo de esto fuesen comprehendidos, los denunciaban para castigarlos a su tiempo: en lo qual eran puntuales, así los vnos para denunciar, como los otros para juzgar, i castigar. Confusion grande para los que estan tan ligados con Lei Divina, Humana, i Positiva, i andan tan sueltos, i libres, que por eso deben de llamar Solteros, i Solteras a las que no estan casadas, i son deshonestas, pues tan libre, i sueltamente viven, sin haver quien las denuncie, i Jueces que las castiguen, como los tenian los Indios en el Perú, aunque barbaros, i sin conocimiento verdadero, i cierto de Dios. Pues en la Nueva-Espana tambien tenian castigo estos tales; porque en la Provincia de Guatemala havia vna Lei, que los que pecaban en el vicio de la carne, siendo solteros, pagaban cierta cosa; pero morian, si los acusaban los Parientes, porque se tenian por afrontados. En la Vera-Paz guardaban este orden, quando vno decia a otro que havia pecado, o si le decian, que como, o por qué hizo aquello? si respondia por el pecado, se entendia el de la carne, que es cosa para notar. Si fornicaba con Viuda, o Esclava, pagaba cierta cantidad de Plumas, o otras cosas. A la Esclava que dormia con varon libre, i dentro de su Casa, la ahorcaban la cabeza con dos grandes piedras fuera del Pueblo, o la empalaban: i lo proprio hacian al Hombre con quien pecó. Y finalmente, en otras Provincias castigaban a los Moços, i Moças, si eran traviesos, i hacian alguna vellaquearia, i el castigo era traquilarles, i darles Mantas pobres, i rotas. Otras veces les picaban los Labios, i orejas, i otras partes del cuerpo, para que así fuesen conocidos por ruines. En la Provincia

de Guatemala, si alguno llegaba deshonestamente a Esclava agena, la pena era como pecuniaria, o daba otro tanto, como la Esclava valia, o daba otra. Pero si alguno la amaba, i tenia por Muger, o por mejor decir, Manceba, i Concubina, el culpado llevaba maior pena.

Quanto al adulterio, la pena era apedrear los Adulteros en el Perú: en Nueva-Espana era la que arriba diximos. En otras Provincias les daban otro genero de muerte. Quanto al incesto ya hemos dicho como se castigaba. Quanto al estupro, en algunas Provincias de Nueva-Espana moria el que forçaba alguna Doncella, ora fuese en Casa, ora en el Campo. El que corrompia, i viciaba alguna Esclava, antes de tener edad para conocer varon, era Esclavo. En la Vera-Paz, si algun Mancebo conocia alguna Doncella, la pena era hacerle casar con ella. Pero si la Doncella estaba desposada, el esposo jamás bolvia a ella, mas pedia su dote, i lo que trajo en vestidos, i hacienda de casa de sus Padres, i con eso se iba en paz, i quedaba libre, i soltera.

Tambien castigaban a los someticos, i el castigo era pena de muerte, i si vna Muger pecaba con otra, las daban garrote, i por maior pena morian ahogadas. En dos, o tres Provincias se usaba este vicio abominable, i nefando, el qual se permitia publicamente, teniendo Casas publicas de Hombrés. Hacian esto los miserables, porque el Demonio havia hecho creer que los Dioses que adoraban hicieron esto mismo, i que así era licito, i bueno. Pero con todo esto siempre se tuvo por abominable, i feo este pecado, acerca de estas Gentes, aunque entre los que lo usaban no se castigaba; pero el que cometia este pecado, era tenido por infame. En Mexico, i en Tezucuo se hacia gran castigo en los someticos. El pecado de la bestialidad nunca fue visto, ni oído entre los Indios, aunque si entre los Judios, segun Seldeno, i por eso no havia Lei contra él, como tampoco la havia para la molice, porque Yo entien-

Torquem. lib. 12. cap. 7. in fin. & cap. 10. tom. 2.

Merrea Dec. 4. lib. 8. cap. 5.

Remesal Hist. de Chile. 24. lib. 6. c. 7. fol. 302.

Garcilaf. lib. 2. cap. 3. tom. 1. Cogolludo Hist. de las Indias. lib. 4. cap. 6. fol. 128. Torquem. dit. lib. 10. cap. 2. tom. 2.

Exod. 20. v. 12. Garcilaf. lib. 7. cap. 6. & 7. tom. 1.

Torquem. lib. 2. cap. 6. in fin. & cap. 8. & lib. 14. cap. 16. tom. 2.

Idem dit. cap. 8. & cap. 10. & cap. 14. lib. 12. tom. 2.

Torquem. lib. 12. cap. 5. & cap. 10. tom. 2.

Idem lib. 12. cap. 16. & 15. tom. 2.

Torquem. dit. lib. 12. cap. 4. & 10. tom. 2.

Torquem. lib. 12. cap. 8. & 11. tom. 2.

Idem dit. lib. 12. cap. 8. tom. 2.

Torquem. vbi supr. fol. 187.

Garcilaf. lib. 1. cap. 22. tom. 1.

Torquem. dit. cap. 9. lib. 12.

Supr. 5. 3. h. 6.

Idem cap. 10. dit. lib. 12.

Torquem. lib. 12. cap. 4. tom. 2.

Garcilaf. lib. 9. cap. 8. & lib. 1. cap. 13. tom. 2.

Torquem. lib. 12. cap. 11. tom. 2.

Idem supr. refert. lib. 3. cap. 6. 9. in fin.

Seldeno. de Iure Natur. lib. 1. cap. 4. fol. 13. & lib. 6. cap. 6. in fin.

tiendo que no supieron, ni conocieron tal pecado.

Pues quanto al sacrilegio, i juntamente con la que tiene hecho voto de castidad, tambien tenian los Indios sus Leies, para castigar a las Doncellas, que estavan en Conventos, i Casas, encerradas como Monjas, o como las Virgines Vestales, que huvo antiguamente en Roma (de que se trata adelante.) En el Perú, si alguna de aquellas Virgines, o Doncellas, o Mamaconas, que eran como Maestras de Novicias, o Abadesas, era comprehendida en algun delito contra su honestidad, el castigo era inflexible de enterarla viva, o matarla con otro genero de muerte cruel. En Nueva-Espana, que tambien havia de estos Monasterios de Virgines, i Doncellas, la que hallaban no haver guardado honestidad, i pecado contra su limpieza, i castidad, moria luego sin remision, aunque el pecado fuese muy leve, diciendo que havia violado la Casa de Dios: i tenian por agüero, i por indicio de haver succedido algun mal caso de estos, si vian palar algun Raton, o Murcielago en la Capilla de su Idolo, o que havia roido algun velo; por que decian, que si no huviera precedido algun delito, no se atreviera el Raton, o Murcielago a hacer tal descortesia. Y de aqui procedian a hacer pesquisa; i hablando el delincente, por principal que fuese, luego le daban la muerte. En el Perú, i en algunas Provincias de Nueva-Espana tenian Mancebias, i Casas publicas de Mugeres, a las quales no consentian que viviesen entre las Mugeres casadas, i Doncellas, para con esto evitar maiores males, i daños en la Republica, i para que las demás, que eran casadas, i doncellas, viviesen seguras.

Quando al septimo Precepto, que es no hurtar, se guardaba con grande rigor, asi en el Perú, como en Nueva-Espana. Si el Lector quisiere ver el castigo, que hacian por este delito los Indios del Perú, i de Nueva-Espana, lea el segundo Libro de la tercera parte de las Republicas del Mundo, he-

chas por el P. Román, de la Orden del Doctor S. Augustin, que alli se trata esto muy de proposito.

Quando al octavo Precepto, que es no mentir, ni levantar falso testimonio, tenian tambien los Indios Leies para castigar al que mentia, i al que levantaba algun falso testimonio. Los mentirolos en el Perú eran castigados, segun la qualidad de la mentira. Pero si las Mugeres eran notadas de este vicio, por pequeñas mentiras que dixesen, eran traquiladas, en pena de su delito. Si ovi se guardara esta Lei, Yo aseguro, que havian de saltar Barberos, i no cabezas de Mugeres traquiladas. Castigaban al que infamaba a otro fallamente, con la pena del Talion. Si alguna Muger acusaba a algun Hombre, que la havia forçado, no la creian; sino traia testigos, o alguna cosa de aquel Hombre, como era el Paño de manos, las Bragas, o la Manta con que se cubren, en lugar de Capa; si esto traian, la creian, i sentenciaban al culpado: i si no, lo pagaba la que levanto el testimonio. Esto se hacia en el Perú; pero en la Nueva-Espana se castigaba este pecado con grande rigor, i particularmente en la Vera-Paz, i en otras Provincias. Era cosa abominable levantar a otro un falso testimonio: i lo mismo la mentira. Y asi amonestaban a los Niños, que no hiciesen semejantes pecados, porque eran muy feos, i los castigaban por ello.

Quando al nono Mandamiento, que es de no codiciar la Muger agena, aunque los Indios no entendian que cosa era desseo, ni apetito carnal consentido, para conocerlo por pecado; pero por lo que havemos dicho acerca del sexto Precepto, verá el Lector, como tambien guardaban este en alguna manera; pues ia que no castigaban el afecto, ni lo tenian por pecado, al fin castigaban el efecto. Lo mismo podemos decir de el decimo Mandamiento, que de el septimo, quanto al efecto, pues como cosa injusta la castigaban, i conocian que era malo. En algunas Provincias tenian por maior deli-

Hieron. Román Rep. 2. part. lib. 2. Garcilaf. lib. 4. cap. 2. 3. & lib. 6. cap. 15.

Supr. h. c. 4. 5. Torquem. lib. 1. a. cap. 2. 3. tom. 2.

Tám. d. lib. 1. 2. cap. 2. 3. tom. 2.

Ex d. lib. 2. cap. 2. 3.

De quib. infr. lib. 4. cap. 1. 2. 3. 4.

Garcilaf. lib. 1. cap. 7. & lib. 4. cap. 4. tom. 1. ex parte lib. 2. cap. 7.

Torquem. lib. 9. cap. 14. tom. 2.

Infr. lib. 4. cap. 1. 2. 3. 4.

Torquem. lib. 4. cap. 2. 3. & lib. 9. cap. 1. 2. tom. 2. V. Garcilaf. lib. 4. cap. 14. tom. 1.

Secd. 2. v. 1. 2. Seiden. de Jur. Nat. II. cap. 2. in fin. & lib. 7. cap. 6. Alostinger. de Jur. Hebr. lex 30. fol. 120.

delito el hurto de cosas de Templo: la pena era, quedar el que hurtaba por Esclavo, por la primera vez; i al segundo hurto, lo ahorcaban. Y esto baste para satisfaccion de la objeccion, que arriba pusimos, acerca de las Ceremonias, i Leies de los Hebreos, a las quales son bien parecidas, i semejantes las que he referido de los Indios: los quales en este genero, i materia parecen mas a los Judios, que a otra Nacion alguna: argumento no pequeño para probacion de nuestro intento. Y si los Indios no guardaban en todo, i por todo las Ceremonias, i Leies de los Hebreos, ni eran tan observantes como ellos, no ai que espantarle; porque (como arriba diximos) proceden de aquellos diez Tribus perdidos: los quales, apartandose tanto de su Tierra, i pasando por donde havia tanta variedad de Sectas, i Religiones Gentilicas, algo se les havia de pegar de sus Coutumbres de aquellos, i despegar de las que guardaban en su Tierra, conforme al Testamento Viejo, i Lei de Moises. Y asi se puede creer, que iban entretemiendo algunas de los Gentiles, i Gentes por donde pasaban, con las suyas: i olvidando por otra parte de las proprias, o por mejor decir, dejandolas caer de malicia, pues eran de su natural tan faciles para el mal: o finalmente, por la division de Reinos, i Monarquia, donde necesariamente havia de haver nuevas Leies, nuevas Ceremonias, i Ritos, i nuevo modo de gobernar, para con esto distinguirse, i diferenciarse vnos de otros. Y esta razon hallo Yo para la division de las Lenguas, como despues diremos.

CAP. VII. De la quarta objecion contra la quinta Opinion, donde se trata de la Lengua Hebrea.

LA quarta objecion, que se puede ofrecer contra esta presente Opinion, es, que si los Indios fueran descendientes de los Hebreos, habiarian la Lengua Hebrea.

Para esta duda he hallado tres, o quatro soluciones, i respuestas. La primera es, la que dimos a la primera objecion de la quarta Opinion. La segunda solucion es, que asi como al principio del Mundo hablaron los Hombres vna Lengua, la qual habló Adám, i sus Hijos, i Nietos, i Descendientes, hasta la edificacion de aquella Torre de Babel, adonde por permission de Dios huvo nueva invencion de Lenguas, las quales se fueron confundiendo en tanta manera, que hasta el tiempo que Roma era Señora de todo el Mundo, eran innumerables, i casi infinitas las que havia. Y asi, como desde este tiempo de los Romanos, hasta que por Guerra se dividió su Imperio, i Monarquia, huvo vna Lengua General, que es la Latina, de la qual por la sobredicha division de Imperios, i de Reinos, se inventaron nuevas Lenguas, derivandolas de la misma Latina, quales son Italiana, Francesa, Catalana, Valenciana, Castellana, Lusitana, i otras muchas, las quales, con emanar, i proceder de vna misma fuente, i origen, vemos, que fino es en las Letras con que se escriben, i en algunos Vocablos, en todo lo demás son muy diferentes, asi todas, de la Latina, como ellas mismas entre si.

De la misma manera, pues digo, que podemos decir a nuestra duda, que aunque la Lengua Hebrea era general, i la hablaban los Hebreos de los diez Tribus, de quien vamos probando proceden los Indios, por la division de Reinos, Imperios, i Señorios, que entre ellos huvo, fueron inventando nuevas Lenguas para entenderse, i con esto juntamente diferenciarse vnos de otros.

§. I. Como la Lengua Hebrea está ya muy corrompida.

LA tercera respuesta es, que aunque la Lengua Hebrea, que en el principio del Mundo hablaron todos los Hombres,

Torquem. d. lib. 1. a. cap. 2. 3. lib. 12.

Supr. cap. 1. 2. 3. vicin.

Infr. cap. 8. 9. 10. in fin.

Genef. 11.

Torquem. lib. 5. cap. 6. tom. 2. Valens. Illust. lib. 2. Tr. 9. cap. 1. num. 9.

Claud. Dur. in Theosar. Histor. Finguar. cap. 6. & 26.

Infr. lib. 4. cap. 22. 23.

Elegantib. Archi. Tufus Fontanini lib. 1. Della eloquentia Italiana.

Euseb. Abraham Abta Ezra R. Abraham Levit. 2. & alij relictis Dur. res d. cap. 26. fol. 209.

Pellicer. App. lib. 7. num. 6. Dur. d. d. cap. 6. fol. 39. & seq.

Claud. Duret in Theaur. Historie de Orig. Linguar. cap. 6. fol. 43. Supr. cap. 2. in fin. p. 85.

Compend. i Descrip. de Indias. p. 1. lib. 1. cap. 13.

Infr. cap. 7. h. l.

S. August. lib. 16. cap. 3. Profr. Aquilan. de Vocar. Gent. lib. 2. cap. 4. Pacianus Ep. Barcinonens. in Opusculis contra Novationem. cap. 2. ad Semprom. Bochart. Phol. 1. cap. 15.

Abulen. super Genes. cap. 11. quist. 2. infra 9. 2. Generabr. in Pref. lib. 2. Chronol. Claud. Duret cap. 34. & 35.

Compend. i Descrip. de Indias. lib. 1. p. 1. cap. 13. fol. 11.

Garcilaf. lib. 7. cap. 4. tom. 1.

Just. Lips. ad Henr. Scot.

Janus Nijes Reherus Petracoes in Vita Avanzatis. fol. 218. Alderete Origen de la Lengua Castellana lib. 1. cap. 20. Durt. lib. 1. cap. 20. Durt. lib. 1. cap. 20.

permaneciò hasta la division de las Lenguas, i desde esta division en la Etitirpe, i Linage de Heber, i por cõto se llamò Hebræa: i no en todos los Descendientes de Heber, sino solo en aquellos que eran de recta linea, por la qual vino Christo Nuestro Señor, en quanto Hombre; de fuerte, que no quedò esta Lengua en todos los Hijos de Heber, sino solo en Phaleg: i no en todos los Hijos de Phaleg, sino solo en Reu: i así consecutivamente no en todos los Hijos de Abraham, sino solo en Isaac: i de ai no en todos los Hijos de Isaac, sino solo en Jacob, i después en los doce Tribus, que procedieron de sus Hijos, en los quales estaba la Lengua Hebræa entera, i cumplida en todas sus voces, como las demás Lenguas; pero aora no lo está, porque solas aquellas voces han quedado puramente Hebræas, que estaban en la Ley Escrita, i no en otra alguna. Y la rason de questo es, que los Hebræos vivieron entre otras Gentes, i Naciones, de quien fueron tomando muchos Vocablos, i corrompiendo, i perdiendo los suios. Todo este discurso es de lo docõsimo Toitado. De donde infiero Yo, que haviedo pasado la Gente de los diez Tribus, desde donde fueron trasladados por el Rei Salmansar, halla las Indias, por donde havia tanta diversidad de Naciones, i de Gentes, forçosamente para entenderse con ellos, havian de aprender sus Lenguas, i mezclar vnos Vocablos con otros. Y asì no es maravilla que se perdiese, i corrompiese la Lengua Hebræa: de tal manera, que la que aora hablan los Indios, sea mui diferente. [Justo Lipsio observò lo mismo de la Lengua Latina, quando dijo: *Donde està aquella Lengua Latina, que se viò en tiempo del Rei Latino? Donde la que se viò en el de los Reies Romanos, i què en el tiempo de los Diez Varones? Y donde se halla aquella, que se habló en el de los Principes, sino en los Libros? Lo mismo sucede à España, Francia, è Inglaterra, perecieron las primeras, succedieron otras: i así como nosotros somos mortales, así lo son ellas, que penden de nosotros: como tradujo*

el eruditissimo Marquès de Mondenjar, pero que no mudará el tiempo dilatado? Y Claudiano: *Sed quid non longa valebit Permutare Dies.*] Esto proprio hallo Yo, que ha succedido en la Lengua Española, que se habló en su primera Poblacion: la qual, por haver venido à España tantas Naciones, i haver sido Señores de ella tantas Gentes, casi se ha perdido, i corrompido, i es sora mui diferente de entonces. Y para que se vea como es verdad lo que digo, quierò referir aqui algunos Vocablos, que se hallan en la Lengua Española de las Naciones, i Gentes que vinieron à España. De los Griegos tenemos à Mama, i Taita, i otros muchos: de los Fenicianos, i Cartaginenses, no ai duda sino que ai en nuestra Lengua muchos Vocablos, pero no los conocemos, ni sabemos quales son, por ser sus Lenguas tan remotas para nosotros: algunos se dirán adelante. De la Lengua Hebræa ai los que se figuran: [Vinac, que en Hebreo significa inteligencia, vñan los de Çopotitlan, en significacion de quien entendi la Lengua: i los Castellanos Acanea, Jara, Carmin, Haga, Ojala, Rafac, que son voces Hebræas, i otras,] i aunque con algunas letras tramudadas: Barragan, que es lo mismo que Gabaran: Cerrojo, que es lo mismo que Cegorro: cerrar, que es lo mismo que cegar: Tunica, que es lo proprio que Cetonce. De la Lengua Romana, i Latina tenemos tantos Vocablos, que no se pueden numerar: de los quales, por ser tan conocidos, no quierò poner exemplos. De la Lengua de los Godos tampoco quierò poner exemplo, porque no ai duda, sino que serán infinitos los Vocablos, que de esta Nacion ai en España: [algunos pone Alderete, que refiere à Mariana, Morales, i otros.] De la Lengua Arabiga han perleverado casi infinitos Vocablos, de los quales ai vna Recopilacion, i Diccionario en el fin del Vocabulario del Maestro Antonio de Lebrija, de do para exemplo faqué los siguientes, de cada letra del A. B. C. dos, ò tres.

March. de Mopie. Diquilut. 2. cap. 4.

Claud. in Metrop. lib. 2.

Compend. dñ. lib. 1. cap. 13. Alderete optime Origen de la Lengua Castellana. lib. 2. cap. 9. qui 6. fol. 79. Catalogum terminis obsolesc. veripsum.

Galeosus Martinus de Doctrina. Promissiva nonnullis verborum Phenich. affe. 1. cap. 6. & 7. Alderete Antiquidades de España. lib. 2. cap. 64.

Infr. cap. 22. lib. 4.

Alderete Origen de la Lengua Española. lib. 3. cap. 4. fol. 305. & Antiqu. Hisp. lib. 2. cap. 10. fol. 263.

Herm. Coring. in Coll. Remamp. apud Phil. And. Oldemburg. th. 1. num. 43. fol. 317.

Alderete Origen de la Lengua Castellana. lib. 3. cap. 12. fol. 301. Vocablos Latinos de Migracione Gentium. lib. 10. fol. 540. vbi plene Gothas sunt notati, cum talibus vocibus coacti.

Al-

Hierulus de Orig. Americæ. lib. 1. cap. 7. Alderete Origen de la Lengua Castellana. lib. 3. cap. 15.

Tamaris in Voc. bular. Arzo. fol. 200. Nebrif. Covarr. in thesaur. Ling. Hisp. in hi. v. v. v. v. v.

Alderete Antiquidades de España. lib. 2. cap. 1. & 2.

Josep. Antiq. lib. 12. Gariay lib. 4. cap. 14. & 15. Guill. Bud. de Affe lib. 4. Per Anton. Breyer. lib. 1. cap. 20. Chronica Hisp. Medina Grandet. de España. & eius illustrat. D. d. d. Perez de Mesa p. 1. cap. 99. Tharaph. de Reg. Hisp. Henricus Henric. de fin. hom. cap. 23. Castro in Abd. num. 20. & Leon in eund. Troph. fol. 620. Xed. dar. & Ypes en la veranda de Santiago. Pedro de Alcocer, ser. D. Joan de Vergara. Histor. Tolet. cap. 3. & 9. lib. 1.

Elgueroles contr. Indios. p. 1. Franc. Niv. ad Derr. An. 37. cuncta Hieron. Concept. Cudic. Hilar. lib. 1. cap. 5. & 6. qui explicat Abd. cap. 1. v. 20. & predi. Gen. refer. à D. Thom. Terno. translat. in Hist. de Genesim. Histor. Joan de Mariana. fol. 42. ad 77. vbi alios

Alcalde, Alcavala, Atahaya. Barro, Bellota, Bolla. Camila, Capon, Cañaña. Devalde, dique, (el qual es tambien Vocablo Teutonico, i significa angostura, ò defensa, ò vallado.) Espinacas, Esparragos. Farol, Faja, Fausan. Ganado, Girón, Gorra. Nombres de Rios ai muchos Arabigos, como son Guadalquivir, Guadalupe, Guadiana, Guadalen, Guadarmena, Guadarrizaz, &c. Son, pucs, tambien Arabigos, Halda, Hanga, Hollin. Jacz de Caballos, Jazmin. Laud, Lebrillo, Lexia. Madroño, Mantecas, Manta. Naipes, Naranjo. Oca, Orozuz, Ojala. Panilla, Pandero, Pegujar. Quintal, Quilate. Rabèl, Retama, Ronda. Saya, Sargo, Sirga. Tabique, Talbuna, Tapia. Vanda, Vara. Xaquima, Xaob. Zamboa, Zarco, Zaguán. Algunos, ò casi todos estos Vocablos están algo corrompidos.

Considerele la Lengua Española con mixtura de tantos Vocablos, si será bien diferente de la que se hablaba en España, antes que viniesen à ella los Griegos, Fenicios, Cartaginenses, i Hebræos, (que vinieron en tiempo de Nabucodonosor, segun Josepho, i otros) Romanos, Godos, i Moros, de cuyas Lenguas he puesto por exemplo algunos Vocablos. Pues que será en la misma Lengua Española, que hablan los nuestros en las Indias, adonde por el trato, i comunicación, que tienen los Españoles con los Indios, se le han pegado tantos Vocablos, que verdaderamente, quando vno vá de España à aquellas Partes, estraña su Lengua, i el Language, que allí se habla, como parece en la Clausula Castellana, que se sigue, mezclada con algunos terminos, i voces de la Lengua General de el Perú, i de otras: *Los Indios tenían muchas Huacas, i entre ellas eran los Guaycos, Hurcos, i Apachitas, à los quales adoraban, i hacian grandes machos, ofreciendoles Maiz, Chicha, Papas, Camotes, i Tucas, i quando iban camino, hacien do jornada en los Tambos, llevaban su bastillo, i comida en las Llamas, i Pacos: i si havia algun Rio que pasara, le ofrecian de aquellas cosas que*

llevaban, porque no se empaquase, i les hiciese mal? Quien habrá en España, que no haviedo vivido en el Perú, ò en estraño este Language de la Clausula que he referido?

Lo mismo sucede en la Nueva España, cõfno parece en la Clausula siguiente: en la qual finjamos que habla vn Español con otro: *Señor Fulano, cierto que estè llegando al Pueblo de Cuittlavaca, que tengo de vender quatro cargas de Cacao, que me traen quatro Tamenes, las dos en Petacas, liadas con sogas de Cubuya, i las otras dos en Chicubites. El Cacique es mi Amigo, i el me comprará el Cacao, i aun nos ha de dar à cada vno vna Xicara de mui lindo Chocolate, para mitigar el calor, i la sed que havemos traído por este Arcabuco, i Çabana.*

§. II. De algunos Vocablos que se hallan en las Indias.

PERO así como de la Lengua, que se hablaba en España antes que viniesen à ella las Naciones sobredichas, i como la que ia tenia tanta mixtura de Vocablos, se dividió por Guerras, i division de Reinos, en otras muchas que oi Dia ai en España, han quedado, i perleverado muchos Vocablos: así aconteció à la Lengua Hebræa, de la qual, aunque tenia mixtura de otras Lenguas, i estaba corrompida, quando la Gente de los diez Tribus llegó à las Indias, i aunque allí se dividió en otras muchas, por la rason que dixè arriba, han quedado muchos Vocablos, que realmente son Hebræos en la voz, i significacion, de los quales pondré aqui los que he podido conocer que lo son.

Quanto à lo primero, este nombre Perú es Hebreo, i significa Tierra fertil, porque viene de este verbo Pará, que quiere decir, fructificar. Este es parecer de vn Hombre mui docto, i que sabe mui bien la Lengua Hebræa. El qual me dijo, que tambien fue de este parecer su Maestro en Alcalá de

Pleres adduct: in Idorom signorum esse Magi Nominis videlicet in egypto. Alderete Origen de la Lengua Castellana. lib. 2. cap. 4. Mantua. ad P. Marianum 22. fol. 25. ad 64. Fellect in Appar. lib. 4. num. 25. & lib. 2. num. 2. & segg. Cui infelicis successu respondeat conatus Arque Infr. lib. 1. cap. 5. fol. 369.

Torquem. lib. 1. cap. 2. fol. 23. tom. 2.

Compend. i Descrip. de Ind. p. 1. cap. 13.

Claud. Duret Theaur. Histor. Linguar. Vocabul. cap. 21. fol. 269. & cap. 23. fol. 302.

Garcilaf. Coma. Reg. lib. 1. cap. 4. 5. & 6. tom. 1.

Gar. lib. 7. cap. 2. lib. 3. cap. 10. & seq. tom. 1.

Idem dicit. lib. 8. ex cap. 9. & seq. tom. 2.

Garci. lib. 3. cap. 24. & lib. 8. cap. 22. tom. 4.

Infra lib. 4. cap. 6. §. 2.

Supra.

Supra.

D. Isidor. Etymolog. lib. 2. cap. 36.

de Henares. Quien duda que le quadre, i con venga al nombre Peru la significacion que le damos, o declaramos que tiene, pues ai tantos testigos que lo afirman, como son la fertilidad de aquella Tierra, en Icrvas de maravillosas virtudes, en los Pastos tan viciosos, que ai todo el Año para los Ganados, en las Plantas, i Arboles de varios Frutos, en la Madera de tanta estima, como es el Cedro, de que se hallan tres especies, i otros Arboles grandisimos, i de suavissimo olor, i fragancia? La abundancia de Frutos para el sustento de los Naturales, la infinidad de Minas de Oro, i Plata, Cobre, i Hierro, la riqueza de las Perlas, Esméraldas, i Piedras becaeras, la variedad de Animales, i Aves que ai en la Tierra, i Aire, i Pecado en la Mar, todos estos son testigos de lo que significa Peru. Y no son de menos qualidad la prodigiosa, i estraña grosedad, i altura de los Arboles, que en aquel Reino se crian, i los Gigantes que en él viven oi Dia. Y quando para contradecir esta verdad quiera alguno poner algun defecto substancial a la informacion, i probanga, que de cito havemos dicho, con testigos tan conocidos, diciendo, que el nombre de Peru no lo tenia todo el Reino, que así se llama aora, sino vna Provincia, i Rio, que descubrió D. Francisco Pizarro: à lo menos no me negará este tal, que aia lo que he referido en esta misma Region, adonde se havia conservado el Nombre Peru: De lo qual allá adelante trataremos muy por estenso, aunque à otro proposito, i para otro intento. Parà en Lengua general de aquel Reino, es la Lluvia: la qual voz à diximos, como es verbo de la Lengua Hebrea, i significa fructificar: de do se puede presumir, i aun afirmar, que dieron la misma Voz, ò Participio, derivado de ella, à lo que llamamos Lluvia, porque ella es la que hace à las Plantas que fructifiquen, de manera, que por la figura Methonimia le aplicaron la voz del efecto (segun S. Isidoro) que hace, que es hacer fructificar. Parhuy,

en la misma Lengua, es la flor de qualquiera Planta: i así podemos decir es nombre derivado del verbo Hebreo, Parà. Ai en el Peru este nombre Anna, que es Hebreo, porque la Muger de Lloque Yupanqui, i la de Pachacuti Inga, Reies del Peru, se llamaban Annahuarqui, i en la Provincia de Yucatan, que es en Nueva-Espana, havia vna Reina llamada Anna Caona, aunque Oviedo la refiere de la Isla Española, sino es que en la vna, i otra Provincia havia Reinas de este nombre. Sea lo que fuere, lo cierto es, que Anna es nombre Hebreo, cuya significacion queda bien al citado, i dignidad de Reina; porque Anna quiere decir graciosa, ò misericordiosa; i así, para maior abundancia de esta significacion, i de el nombre que tenia de Anna la Muger de Pachacuti Inga, le daban los Indios otro titulo, i renombre en su Lengua, que significaba lo que Anna: el titulo era, Huachu Cuyac, que quiere decir, amadera, ò amiga de los Polvres. Tambien mandó Pachacuti Inga, que diesen este mismo titulo, i renombre al nuevo Señor, i Orejon, que en cierta Fiesta armaban Caballero, en la Provincia de los Puruaes, que es en el Reino de Quito. Llamaban al Padre Abba, la qual voz es Syriaca, i vsaban los Hebreos de ella (segun Martino, por haverseles pegado, i mezclado con la suya, en tiempo que vivieron entre los Syrios: aunque S. Augustin dice claramente, que Abba es voz Hebrea. Este nombre Racha, ò Raka, dice S. Geronimo, que es Hebreo, i es lo mismo que Vacuum en Latin, i en Castellano, vacio. En el Peru ai este Vocablo en la Lengua Quichua, i por otro nombre de Inga, i significa el seno, i vaso de la Muger, aunque los Indios lo pronuncian con diferente acento; porque el Hebreo lo pronuncia con el acento agudo en la vltima syllaba, i el Indio en la primera: Mirafe bien la significacion de Racha Hebreo, i de el que tiene la Lengua sobredicha del Peru, i se verá como de la significacion que le dà à aquel

Oviedo lib. 5. Histor. Ind. cap. 7.

Herrera Dec. 1. lib. 9. cap. 5.

Torquem. lib. 11. cap. 23. tom. 2.

Larc Compend. & Descript. Indiar. p. 1. lib. 1. cap. 12. & nonnulla de Linguis Indiar. verb. Calloas, cap. 14. 15. & seqq.

Math. Martin. lex Phil. verb. Abba, & verb. Pater, ubi de deo quod dicitur in Evangelio.

D. Augustin. in Epist. ad Galat. 4.

D. Hieron. in Epist. ad Celsum. Ioh. Bruni in Com. ad Voc. Inter. N. T. cap. 194. Joseph. in Com. ad lib. 1. in lib. 1. cap. 8. in lib. 1. cap. 8. in lib. 1. cap. 8.

D. Hieron. tom. 9. super Math. cap. 5. & de Nom. Hebræorum. Dru. fus in d. Com. ad voc. Heb. 40. Nov. Testam. cap. 3. ubi dicitur Joan. Chrysolom. homo. in Mathæum alter. in colligent. S. Hieron. Math. Author Op. in In. refer. tom. 6. in Iohannem, & ubi dicitur. Math. Mart. in lex. Philol. verb. Racha, ubi quod prop. Syriacum est.

Salaçar dicitur. 26. Symb. Apost. cap. 3.

S. Geronimo, dieron los Indios al vaso de la Muger el de Racha, por la conveniencia que tiene la significacion de Racha Hebreo, que es vacio, con la del vaso, ò vultu de la Muger. Que no es cosa nueva en las Lenguas acomodar, i atribuir vn nombre; que significa vna cosa, à otra, por la conveniencia que esta tiene con la significacion de la otra. Exemplo tenemos de esto en la Lengua Latina: *Calum*, segun Calepino, i Antonio de Lebrija, i otros muchos Gramaticos, se deriva de este nombre *Celo*, *celas*, que es cubrir; i así *Calum*, significará la cobertura; i porque quadra esta significacion al Aire, i al Cielo, en quanto nos cubren, llama el Latino à lo vno, i à lo otro, *Calum*, i el Castellano Cielo. Varron, segun Calepino, le dà otra etimologia à este nombre *Calum*, i por el con siguiente otra significacion. Dice, pues, que es lo que *Iranis*, ò *vacuus* en Latin: i en Griego *Chilon*: i en Castellano vacio; i segun esto, significando, pues, *Calum*, vacio, lo acomodaron los Latinos al Aire, i al Cielo, por la conveniencia de aquella significacion, con la disposicion, i postura del Aire, i del Cielo, en quanto siendo redondos, i Esfericos, dejan vn vacio, i hueco, no de el que trata el Filosofo en el quarto Libro de los Físicos, porque este no se puede dar, segun orden de Naturaleza, sino llama vacio, de la manera que solemos decir, que vna Tinaja està vacia, quando no tiene Vino, ò Aceite. Siendo, digo, cito así, por que no podremos decir, que el que inventó la Lengua de Inga en el Peru, acomodaria el nombre Racha Hebreo al vfo, i vultu de la Muger, por la conveniencia que tiene lo vno con lo otro en la significacion de vacio, i hueco? Dequias, de que es columbre de los Hebreos hacer nombres, i genericos los nombres, que especial, i propriamente significan vna cosa.

En la Nueva-Espana ai este nombre Mefico, el qual (como lo advierte el P. Fr. Estevan de Salazar) es Hebreo; i así se pone en el Psalmo segundo, i quiere

decir, *Christus eius*; aunque alli en aquella Provincia es nombre de vna Ciudad, i acà en el Plalmo, nombre que daban los Hebreos à los Reies, i Sacerdotes, i à Christo Nuestro Señor, que ellos esperaban havia de venir à redimirlos; pero no se repare en esto, que bien pudieron acomodar ese nombre à vna Ciudad; porque el Caudillo que traian los que poblaron à Mefico, se llamaba Mefi, ò como otros escriven, Mexi, i de este se derivó despues el nombre de aquella Ciudad, i el de su Nacion, como vemos que ai muchas Ciudades, i Provincias, i Naciones, que tienen el nombre de quien las pobló, ò fue su principio, i origen, como se dirà adelante. Notee el nombre Mefi, que es realmente Hebreo, i quadra maravillosamente al Caudillo, Cabeça, i Capitan de los Mexicanos.

Por esta misma raçon podemos decir, que este nombre Iectan, es el que aora tiene cierta Provincia en Nueva-Espana, que es Yucatan, porque aquel fue nombre de vn Hijo de Heber, en quien havemos dicho, con autoridad del Tostado, que se confesó la Lengua Hebrea: i à que el no lo dió à aquella Provincia, pudo ser que le dió alguno de los diez Tribus, en memoria de vn Hombre tan digno de ella, como fue Iectan. Tambien podemos decir lo mismo de este nombre Hebreo Salù, el qual refiere la Sagrada Escritura, que fue nombre del Padre de Zambri, Israclita, Capitan, i de Elnage de Aaron, el qual nombre Salù tiene vn Pueblo del Peru. Ea la Lengua Mexicana ai este termino Raxaxipe. [El nombre de Joseph havia entre los Indios Hurones: i los Sourroquis al fin de sus Cantares decian Alletuia, si se creare à Lefcarbot, Duret, Hornio, i Rugero Guillermo, à quien cita: en otra parte, dice, que en la Nueva Inglaterra ai ciertos Indios, cuyo Idioma conviene con el Hebreo; i el P. Sepp, ò Techo dice, que los Calchines del Paraguay tenian muchos nombres Judios, i observaban varias costumbres suyas, como dice Rogers,

Mexih. Torquem. lib. 2. cap. 1. tom. 2. lib. 10. c. 24. tom. 2. Vide Idolas vocabatur Mexih. Torquem. lib. 2. cap. 11. tom. 2. & Deheli Stercoris Mexih. Torquem. lib. 9. cap. 6. tom. 2. Metancur. Theatr. Mexih. P. 2. tom. 1. cap. 5.

Infra lib. 4. cap. 12.

Genes. cap. 10. v. 25. 26. & 29. Paralipom. lib. 1. v. 19. & 20. Calmet Dic. Bib. v. Iectan. fol. 27. 140. 1.

Numeros. 25.

Horn. in Præf. de Orig. Am. c. 2. cap. 14.

Lefcarbot lib. 3. cap. 16. Claud. Duret Theaur. libror. Ling. cap. 8. 2. fol. 96. v. Rogers. Gall. Horn. lib. 3. cap. 4.

Rogers. Relacion de su Viaje al Mundo, fol. 148.

Compend. i. Descripc. de las Indias, lib. 1. cap. 11. In princ. p.

en el Compendio, i Descripcion de las Indias se dice, que el Cacique de la Tierra donde se fundo Antioquia, se llamaba Isaac, i su Muger Judith.]

Salazar ubi sup.

Garciilaf. lib. 4. cap. 6. tom. 1.

To quem. lib. 1. cap. 49. tom. 1.

Glof. de Nicol. Lyra super cap. 5. Math.

Sald. h. v. D. Hieron. in Math. 6. Draufin Comm. ad Voc. Hebraic. N. T. lib. 1. cap. 10. Calmet. Dic. bibl. fol. 12. tom. 2. h. v.

Petr. Marc. Ocean. Decad. lib. 10.

Fr. Esteuan de Salazar refiere, que en la Provincia de Chiapa tenian los Nobles, i Caballeros noticia de la Santissima Trinidad, al Padre llamaban Icoana, i al Hijo Vacah, i al Espiritu Santo Estruach, i cierto parecen nombres Hebreos, a lo menos el de el Espiritu Santo Estruach, porque Ruach en Hebreo es Espiritu Santo. Este nombre Mammona convienen todos los Doctores en que es nombre Syriaco: el qual, segun la Glofa Ordinaria, i Nicotao de Lyra, es nombre de vn Demonio, [i segun Suidas, S. Geronimo, i otros, la Riqueza:] i este mismo nombre refiere Pedro Martir, que tenia vn de los Dioses, o por mejor decir, Idolos, o Demonios, que adoraba la Gente de la Isla Española. Y aunque es nombre Syriaco, i no Hebreo, no importa, porque como los Hebreos tenian en su Lengua muchos Vocablos Syriacos, viaban de ellos como de Hebreos: i asi se darian este nombre Mamona, a aquel Idolo, o Demonio, que adoraban.

§. III. De algunos Preceptos, i congruencias de la Lengua Hebrea, que se halla en la de los Indios.

LA I. en Hebreo, pospuesta a la dicion, es lo que en la Lengua Latina el pronombre Meus, mea, meum, i en Castellano, cola mia, i asi este nombre Saray, que es el que tuvo la Muger de Abraham, quiere decir, segun interpretacion de algunos Doctores, en Latin Princeps mea, i en Castellano sera, Princesa mia, o segun otros, Domina mea, que es Castellano Señora mia. Este nombre Semci, que tambien es Hebreo, quiere decir, segun interpretan algunos, nomen meum, mi nombre: i de esto ai muchos

D. Hieron. tom. 3. de Nominib. Hebraicis. Abulenf. super Genes. cap. 11. Belar. Gram. Hebr. cap. 4. p. 2. Fonseca de Vita Chrib. cap. 1. & hinc in Hebraic. Nominib. Hebraic. Hinc cor. res. in Epit. Gram. Hebr. cap. 11. fol. 21.

exemplos en el Testamento Viejo.

Al pie de la letra guardan este precepto Gramatical los Indios del Peru en la Lengua general, llamada de Inga; porque la I. pospuesta a qualquiera nombre, es pronombre Meus, mea, meum: i asi Mamai quiere decir, Madre mia. Panay, Hermana mia: Ayay Padre mio: Chury, Hijo mio, &c. Agy, que es el Pimiento, es Hebreo, i tambien lo son Cuba, que es nombre de vna Isla bien conocida, i Oza, que en Lengua Peruana es el Pijo.

El Tollado advierte, que que la Lengua Hebrea carece de casos; lo qual tiene la Lengua general del Peru; i asi para conocer de que caso es vn Hombre, se le pone vna particula, como nota, i señal del caso, como para conocer si este nombre Runa, que es el Hombre, esta en genitivo, se le pospone esta nota P. porque se acababa el nombre en vocal, que si se acabara en consonante, se havia de poner eia, pa, i para conocer si es de dativo, esta, pa, i si de acusativo por via de transicion esta, Cha, para dicion, que acaba en vocal, i si no, ta, i por via de movimiento esta, man, i si de vocativo, se, si de ablativo, pi, i si de efectivo, quen.

Los nombres propios de las Lenguas, que ai en las Indias, particularmente en la Mexicana, i Peruana, he hallado, que son significativos, como los Hebreos: de lo qual no quiero poner exemplo, porque lo vno es notorio a los que han vivido, i viven en aquellos Reinos, i lo otro a los que saben Hebreo, i tratan en Letras, i Escritura Divina: i los que no han estado en las Indias se que no me espantaran, porque no les ponga exemplo de esto, porque se entadarán de tantos, como para otro intento he puesto. Solo advierto al Lector de dos cosas, acerca de lo que tenemos dicho en esta ultima solucion. La primera, que la prononciacion de la Lengua general del Peru es gutural en muchas letras, a lo menos los que tienen esta Lengua por materna, como son los de el Cuzco, i Provincia Quichua, la

Abulenf. super Genes. cap. 10.

Darosf. dit. Epit. Gram. Hebr. cap. 2.

Torquem. lib. 6. cap. 30. tom. 2.

Garciilaf. en la Advertencia sobre la Lengua General, tom. 1.

Supr. cap. 1. §. 2.

Quia spiritus valent, qu. la g. t. u. e. format. tur. uocif. in Epit. Gram. Hebr. c. 1. fol. 2. & cap. 2. v. h. a. propri. literarum guturalium.

Chafin i. Cital. Glor. Mund. p. 122. contra. cuius verba referi Dier. vol. sup. cap. 54. fol. 604.

hablan asi, hiriendo, o prononciando algunas letras en la garganta: i asi llaman a las tales letras guturales, en que parecen a los Hebreos, i otras Naciones Orientales. Lo segundo es, que si Yo no pongo mas congruencias, i vocablos de la Lengua Hebrea, i las demas de las Indias, no es tanto porque no los ai, quanto por la ignorancia que tengo de la Lengua Hebrea, para con ella bulcarlos en las que se hablan en aquellas Partes. Pero baste lo dicho, para con ello probar, como aunque la Gente Indiana corrompio, i perdió la Lengua Hebrea, con todo eso le quedaron algunos vocablos, i congruencias de la misma Lengua; i finalmente, con las soluciones, i respuestas que he dado, quedará respondido a la objecion quarta. Otras dudas, i objeciones, que aqui se podian ofrecer, ia estan puestas en la Opinion quarta, i precedente a esta: solo resta viticamente responder a lo que dice contra nosotros el P. Acofta, acerca de esta Opinion.

CAP. VIII. En qua se responde a lo que dice el P. Acofta contra esta Opinion.

DICE, pues, lo primero, que algunas de las cosas que tenemos tomado por fundamento para nuestra Opinion, son conjeturas livianas. A lo qual digo, que quien las leiere como Yo las he puesto, hallará, que tienen alguna gravedad, i peso. Demas, que para inquirir, i rastrear por ellas en esta Opinion el Origen de los Indios, no se entuede que han de ser principios notosimos, i evidentemente verdaderos, que ia de aquella manera engendrarán ciencia, sino basta que sean probables, que tengan apariencia de verdad, i sean estimados por verdaderos, aunque ellos realmente no lo sean (como diximos al principio de esta Obra, definiendo lo que se sabe por Opinion) la qual es doctrina, que nadie puede negar.

Acofta lib. 1. Hitor. Ind. cap. 23. pro eo fant. Torrielli. Ann. tom. 1. fol. 180. n. 1. Puente Conuencioni de las dos Monarch. lib. 1. cap. 18. Boer. de P. Reiat. Stat. lib. 2. fol. 27. cum affis. Solortan. di. 1. lib. 1. cap. 9. num. 71.

Supr. lib. 1. cap. 1. §. 2.

Supr. cap. 7. Claudius Duret in Theat. histor. El galum, cap. 6. fol. 2. Bieriino K. Theatr. Vita Iuanis. lib. 1. fol. 82. A. Victoria Melce. 5. num. 1. Solortan. de Tur. Ind. lib. 2. cap. 1. num. 95. & 96.

Thom. Mercatus de Contrad. trad. 1. cap. 6. Ioan. Steph. Menoch. de iur. 1. cap. 1. Torquem. lib. 17. cap. 10. vol nullum gentem ab Avartia procul esse affe. it.

Reg. 4. cap. 17.

Ducampo Ch ont. lib. 3. cap. 6. fol. 138. Lucan. lib. 5. v. 343. Hannam suau. vult. Genes. Claudian. in Sen. lib. 1. stura. casti omnius esse dedit.

Torquem lib. 17. cap. 10. fol. 232. tom. 3. de vide sup. lib. 30. cap. 4. §. 2. in fin.

Mercada lib. 2. c. 6. nra. sup. 1. fac. Molina de iustit. & iur. tom. 1. trad. 2. d. p. 3. Beid. in Pterog. Pand. de iur. & iur. d. leg. 5. quest. 3. & de iur. Reu. cap. 4. numer. 6.